



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de noviembre de 2013
No. 91

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 153.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO DEL ARTICULO 89 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 153

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 89.- ...

...
Los consejeros electorales designados entrarán en funciones el primero de enero del año siguiente al de su designación. Si cumplido el plazo señalado con anterioridad, no se hubieren aprobado las designaciones de quienes habrán de desempeñar el cargo de Consejeros para el periodo siguiente, seguirán en vigor los nombramientos anteriores hasta en tanto la Legislatura apruebe la designación de los nuevos. En ningún caso se entenderá esto como ratificación del encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Si la designación de Consejeros Electorales se efectúa con posterioridad al primero de enero del año 2014, entrarán en funciones el mismo día que inicie su vigencia el Decreto de designación y durarán en su encargo hasta el 31 de diciembre del 2017.

CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 89, disposición aprobada en este decreto, no podrá extenderse más allá del siguiente periodo ordinario de sesiones en que haya concluido el encargo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de noviembre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 9 de octubre de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 89, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia requiere de la participación eficaz de las personas en las actividades colectivas que condicionan su propio destino, así la auténtica libertad reside en la cultura de un pueblo y no solo en la constitución de sus órganos de Gobierno.

El Instituto Electoral del Estado de México tiene como objeto el desarrollo de la democracia, la cultura política, la capacitación, la educación cívica, así como definir la geografía electoral y la demarcación distrital, la organización de consultas populares y del referéndum, derechos y prerrogativas y fiscalización del financiamiento y gastos de los partidos políticos y candidatos independientes. Asimismo contribuye a la vida democrática, a la integración de la representación estatal y municipal, a través de la organización de los ciudadanos, para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los

programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por ello, para asegurar el cumplimiento de los principios rectores de la autoridad electoral, la figura de los consejeros electorales ha significado un mandato que permite la administración del Instituto, así como el desarrollo de las actividades políticas electorales del Estado. Así, las disposiciones vigentes establecen que los consejeros electorales durarán en su encargo cuatro años, cada uno con su respectivo suplente, electos por mayoría calificada de los integrantes de la Legislatura a propuesta de sus propias fracciones legislativas.

La modernización de las normas jurídicas en México, así como los órganos de aplicación, se encuentran en un constante cambio, debido a la evolución de las condiciones sociales en nuestro país, por lo que los representantes del Estado buscan mecanismos de protección y seguridad política, social y económica, a través de acuerdos, tales como el Pacto de por México, el cual fue firmado por el Presidente de la República licenciado Enrique Peña Nieto y los principales actores políticos de los partidos políticos nacionales.

El Pacto por México, en su contenido, refiere la creación de una autoridad electoral de carácter nacional y de una legislación única, que tenga como fin organizar los comicios federales, estatales y locales.

En este sentido, más allá de las distintas expresiones que en las últimas fechas se han hecho patentes sobre el tema, lo cierto es que por la naturaleza de tal propuesta, es fundamental asumir una postura responsable en cuanto a la eventual creación de ese órgano electoral.

En razón de lo anterior, y al estar determinada en fecha próxima la conclusión del periodo legal de quienes actualmente integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resulta de notable importancia generar una certidumbre jurídica y administrativa en la conducción del Instituto aludido, a partir de una reforma legal que permita establecer que, si concluido el plazo a que se refiere el artículo 89 del Código Electoral no se hubieren aprobado las

designaciones de quienes habrán de desempeñar el cargo de consejeros electorales, seguirán en vigor los nombramientos anteriores hasta en tanto la Legislatura apruebe la designación de los nuevos, por lo que también en ningún caso se entenderá lo anterior como una ratificación del encargo.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular la iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Electoral del Estado de México, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 89, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto, los integrantes de la citada Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13-A fracción XVI inciso a), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la Legislatura del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio fue sometida a la aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la exposición de motivos de la iniciativa desprendemos que tiene por objeto, establecer que, si cumplido el plazo para designar Consejeros Electorales a que se refiere el artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, no se hubieren aprobado las designaciones de quienes habrán de desempeñar el cargo de consejeros electorales, seguirán en vigor los nombramientos anteriores hasta en tanto la Legislatura apruebe la designación de los nuevos, precisando que, en ningún caso, se entenderá lo anterior como una ratificación del encargo.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracciones I y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que reforma el artículo 89, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, pues su facultad principal consiste en expedir normas de carácter general incluyendo aquellas que corresponden a la materia electoral.

Los legisladores que realizamos el estudio de la iniciativa de decreto, apreciamos que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encarga de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gobernador, diputados y miembros de ayuntamientos en nuestra entidad, teniendo como principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Como se precisa en la iniciativa, contribuye a la vida democrática, a la integración de la representación estatal y municipal y hace posible el acceso de los mexicanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección y se integra por un Consejero Presidente y por seis Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, que son electos en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y duran en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que, la figura de los Consejeros Electorales es trascendente para asegurar el cumplimiento de los principios rectores de la autoridad electoral, para permitir la administración del Instituto y el desarrollo de las actividades políticos-electorales del Estado.

Por otra parte, ante la proximidad de la conclusión del período legal de los actuales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resulta conveniente, como se plantea en la iniciativa, generar certidumbre jurídica y administrativa en la conducción del Instituto, sobre todo, al tener en cuenta el denominado "Pacto por México", acuerdo suscrito por el Ejecutivo Federal y los principales actores políticos nacionales, documento en el que se menciona la creación de una autoridad electoral de carácter nacional y de una legislación única, que tenga como fin organizar los comicios federales, estatal y locales.

Creemos necesario, para ese propósito, reformar el artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de señalar que si cumplido el plazo para el que fueron designados los Consejeros Electorales, a que se refiere el artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, no se hubieren aprobado las designaciones de quienes habrán de desempeñar el cargo de consejeros electorales, seguirán en vigor los nombramientos anteriores hasta en tanto la Legislatura apruebe la designación de los nuevos, precisando que, en ningún caso, se entenderá lo anterior como una ratificación del encargo.

Con ello, estamos seguros, se favorecerá la armonía en la vida democrática de los mexiquenses y se permitirá que el Instituto Electoral del Estado de México, continúe con sus actividades constitucionales y legales, en tanto, se definen los alcances de posibles reformas nacionales y que, de conformidad con el Pacto Federal, pudieran incidir en el sistema jurídico electoral de las Entidades de la República Mexicana.

Finalmente, para mayor claridad del decreto se dispone que si la designación de Consejeros Electorales se efectúa con posterioridad al primero de enero del año 2014, entrarán en funciones el mismo día que inicie su vigencia el Decreto de designación y durarán en su encargo hasta el 31 de diciembre del 2017.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 89, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ASUNTOS ELECTORALES**

PRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. HÉCTOR MIGUEL
BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALEJANDRO
AGUNDIS ARIAS
(RÚBRICA).**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**